



RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

334

- 9 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA LA SOCIEDAD LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS S. EN C."

La Jefe de la oficina jurídica en uso de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el pasado 21 de Septiembre de 2010, mediante Resolución No. 508, se inicia Investigación Administrativa Ambiental contra la sociedad LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS S EN C", ubicada en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar, representada legalmente por la señora LUZ AMPARO MANRIQUE RODRÍGUEZ, por presuntamente no haber presentado los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas, violando con tal conducta lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 885 del 19 de octubre de 2004, "Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión a nombre de la sociedad "Luis Angel Manrique e Hijos S en C" para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas en beneficio de los predios Anaconda, La Beatriz, El Piñón y Opilandia ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar. ", con fundamento en el informe presentado el día 14 de Julio de 2010 por el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de la Corporación.

Que mediante Resolución No. 155 del 3 de Mayo de 2011, se formula pliego de cargos contra la Sociedad "Luis Angel Manrique e Hijos S en C", así:

"CARGO PRIMERO: *Presuntamente por no haber presentado los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas para la captación y aprovechamiento del recurso hídrico. Los planos debieron entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 cm. Conforme a las escalas establecidas en el art. 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos debieron realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o por firma especializada. (Art. 3 de la Resolución 885 de 19 de octubre 2004)*

Que no pudiendo notificarse personalmente la Resolución 155 del 3 de Mayo de 2011 a la señora Luz Amparo Manrique Rodríguez, en su condición de representante legal de la sociedad investigada, se procedió a fijar el correspondiente aviso de notificación en la cartelera pública de la oficina jurídica de la corporación, por el término de ... días, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, teniéndose de esta manera agotada la notificación del acto administrativo de formulación de cargos.

Como quiera que la sociedad "LUIS ANGEL MANRIQUE E HIJOS S EN C" no presentó escrito de descargos como tampoco solicitud de práctica de pruebas, la Oficina Jurídica de Corpocesar procede a proferir decisión de fondo dentro del presente procedimiento administrativo ambiental, teniendo en cuenta las siguientes



334

- 9 AGO 2013

CONSIDERACIONES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", mediante Resolución No. 885 del 19 de octubre de 2004, emitida por la Dirección General, otorga traspaso de concesión a nombre de la sociedad "Luis Angel Manrique e Hijos S en C" para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas en beneficio de los predios Anaconda, La Beatriz, El Piñón y Opilandia, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril- Cesar, estableciendo, en el mismo acto administrativo, la obligación de presentar en un término de 60 días hábiles los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas a construir.

Del informe emitido por la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de la Corporación, calendado 13 de julio de 2010, se establece que la Sociedad "Luis Angel Manrique e Hijos S en C" incumplió la obligación que le fuere impuesta en el artículo 3° de la Resolución No. 885 del 19 de octubre de 2004, por no haber presentado los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas. Los planos debieron haberse entregado por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros, conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del Decreto 1541 de 1978. Los proyectos debieron realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o por firma especializada, vulnerando con ello disposiciones de carácter ambiental, por ende, Corpocesar, como autoridad ambiental competente, deberá continuar con el presente trámite ambiental.

Con el incumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 3° de la Resolución No. 885 del 19 de octubre de 2004, la Sociedad "Luis Angel Manrique e Hijos S en C" vulneró, entre otras disposiciones ambientales, lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, artículos 193 y 194 del Decreto 1541 de 1978, relacionadas con el manejo de las aguas no marítimas.

Así las cosas, tenemos que la conducta ejercida por la Sociedad "Luis Angel Manrique e Hijos S en C" constituye infracción ambiental de acuerdo a la definición de la Ley 1333 de 2009, que en su artículo 5° expresa: *"Infracciones: Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Por todo lo anterior, este Despacho declarará ambientalmente responsable a la Sociedad "Luis Angel Manrique e Hijos S en C", representada legalmente por la señora LUZ AMPARO MANRIQUE RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 37.830.045, por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución No. 885 del 19 de octubre de 2004, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

SANCIÓN ADMINISTRATIVA:

Las sanciones administrativas que puede imponer la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y para la determinación de la sanción el Decreto 3678 de 2010 en su art. 4 prevé que para la imposición de multas por parte de la autoridad ambiental se deben tener en cuenta entre otros los siguientes criterio: **Beneficio Ilícito**, que consiste en la



9 AGO 2013

ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos y la **Capacidad Socioeconómica del Infractor**, que es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Aplicando estos criterios al caso bajo estudio, el Despacho considera que la infracción ambiental en que incurrió la sociedad investigada, indudablemente genera un impacto negativo para el medio ambiente, al incumplir con las disposiciones ambientales vigentes.

Ahora bien, para efectos de determinar la cuantía de la multa a imponer se debe tener en cuenta que el infractor ambiental no ha sido reincidente en la práctica de la conducta por la cual se le investiga, por cuanto no reporta investigaciones precedentes por los mismos hechos, por lo cual, dentro del límite de los Cinco Mil (5.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes fijado por el artículo 40 Numeral 1º de la Ley 1333 de 2009, el Despacho tasa la multa a imponer en la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SISE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por todo lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar ambientalmente responsable a la Sociedad "Luis Angel Manrique e Hijos S en C", ubicada en jurisdicción del municipio de Becerril, Cesar, representada legalmente por la señora LUZ AMPARO MANRIQUE RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 37.830.045 y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por los motivos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción pecuniaria a la sociedad "Luis Angel Manrique e Hijos S en C", representado legalmente por la señora LUZ AMPARO MANRIQUE RODRÍGUEZ, identificada con C.C. 37.830.045, y/o por quien haga sus veces al momento de la notificación, la multa de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SISE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500), equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Consignese el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, indicando el número y fecha de la misma, enviando copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución a la señora LUZ AMPARO MANRIQUE RODRÍGUEZ, en su condición de Representante Legal de la Sociedad "Luis Angel Manrique e Hijos S en C", y/o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma y advirtiéndole que contra ésta decisión procede el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.



334

República De Colombia
Corporación Autónoma Regional Del Cesar
Oficina Jurídica

9 AGO 2013

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proyectó/Elaboró: LAF